



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2562/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300548523000024**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

- 1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó solicitud de información al sujeto obligado.
- 2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose con la respuesta a su petición.
- 4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del correo institucional, agregando sus alegatos y adjuntando diversos anexos.

Mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se cita:

...

Con respecto a la aplicación de recursos del Ramo General 33. FISM-DF y FORTAMUN-DF, solicito me sea enviado por correo:

- 1.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022.
- 2.- El Resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2022, así como la evidencia de que

el resultado de la misma fue ingresada al Sistema de Formato Único (SFU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo establece el art. 110 y 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de coordinación fiscal en su artículo 49, fracción V.

3.- El Programa Anual Evaluación a los recursos del Ramo General 33, que fue publicada por su Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

Lo anterior considerando que tanto el Programa Anual de Evaluación a los Recursos Federales, así como la Evaluación deben realizarse por Instancias Técnicas independientes del Ayuntamiento como lo establece el Artículo 85. De la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece que: Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con el oficio UTI/163/2023, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, agregando el similar 388/OP/2023, signado por la Directora de Obras Publicas del H. Ayuntamiento, mismo que para mayor proveer, se muestra a continuación:



Área: Obras públicas
Número de oficio: 388/OP/2023
Asunto: Contestación al oficio
UTI/159/2023

C. ADOLFO GARCIA CHAMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS
REYES, VER.
PRESENTE

La que suscribe Ing. Clara Ma. de los A. Sangabriel García, titular del área de Obras Públicas, se dirige a usted de la manera más atenta sirviendo el presente para extender un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que haciendo referencia al oficio No. **UTI/159/2023**, Expedido por el área a su cargo referente a la solicitud de información con el folio **300548523000024** en la plataforma Nacional de Transparencia en relación la aplicación del recurso del **Ramo General 033 FISM-DF Y FORTAMUN-DF** donde se solicita:

- El programa Anual de evaluación a los recursos del Ramo General 033 que fue publicada por el ayuntamiento para el ejercicio 2022
En respuesta:
SE ENVIA EL LINK DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022
<http://ixhuacandelosreyes.gob.mx/file/wszLcT0lqPDnRBY>
- El resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 033 del ejercicio 2022 (Cierre del Programa General de inversión FISM-DF Y FORTAMUN-DF 2022)
- El programa Anual de evaluación a los recursos del Ramo General 033 que fue publicada por el ayuntamiento para el ejercicio 2023
En respuesta:
SE ENVIA EL LINK DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023
<http://ixhuacandelosreyes.gob.mx/file/uLafdxhGCTFnsWn>

Se envía evidencia de la información solicitada a esta dirección de Obras Públicas al correo electrónico de la unidad transparencia:
tmi@ixhuacandelosreyes.225@outlook.com

El H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, hace de su conocimiento que pone a disposición la documentación, en el área de Obras Públicas ubicada en el edificio del H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, para su consulta de manera física.

Esto con la finalidad de dar cumplimiento a la **Ley 875 de Transparencia**.

Sin más por el momento quedo a su respetable órdenes, ante cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Ixhuacán de los Reyes, Ver., 07 de noviembre de 2023.

ING. CLARA MARÍA DE LOS A. SANGABRIEL GARCÍA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE IXHUACAN DE LOS REYES, VER.



SUBSEGRESOS
Subsecretaría de Egresos

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Oficio No. SSE/575/2023
Hoja 1/2

Asunto: Resultados del Cuarto Trimestre 2022 en el SRFT.

Xalapa, Veracruz, 15 de marzo de 2023

Presente Municipal de Ixtahuacán de los Reyes
Presente

En seguimiento a mi similar No. SSE/2169/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, mediante el cual se solicitó reportar el avance al "Cuarto Trimestre-2022" de los recursos federales que se hayan sido transferidos, en el "Sistema de Recursos Federales Transferidos" (SRFT), implementado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), al respecto, me permito comunicarle el **Índice de Calidad en la Información (ICI)** y su **Promedio** obtenidos por ese Municipio, enviados por la SHCP en escala del 1 al 100 y que se presentan a continuación:

RESULTADOS DEL ÍNDICE DE CALIDAD EN LA INFORMACIÓN (ICI)					
CUARTO TRIMESTRE 2022					
Destino del Gasto	Ejercicio del Gasto	Indicadores	ICI PROMEDIO	Proyectos Rezagados	Evaluaciones
78.05	33.33	70	60.46	6	No Reportó

El ICI Promedio resulta de los tres valores que le anteceden en la tabla presentada, adicionalmente, la penúltima columna muestra el número de "proyectos de ejercicios anteriores al 2022 que se encuentran activos en el SRFT y no se han reportado" (Proyectos Rezagados), que de ser diferente a cero, disminuye directamente la calificación de la Gestión de Proyectos y por consecuencia el ICI Promedio.

En la última columna, se indica la situación general del Componente de Evaluaciones, el cual se debe reportar en la plataforma del "Sistema del Formato Único", de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Operación del Módulo de Evaluación del Sistema del Formato Único", cuya dirección electrónica es:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/RFT>.

Es importante mencionar, que el no reportar alguno de los componentes *y/o* programa presupuestario, implica el incumplimiento a los Artículos 95 y 112 de la "Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", 48 de la "Ley de Coordinación Fiscal", 71, 72 y 80 de la "Ley General de Contabilidad Gubernamental", 61 de la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" y Números Segundo y Sexto de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 033", por lo que el Municipio podría estar sujeto a posibles observaciones *y/o* sanciones por parte de los entes fiscalizadores.

Av. Ejército 301, Col. Unidad de Búsqueda Periférica
CP 91013, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



SUBSEGRESOS
Subsecretaría de Egresos

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Oficio No. SSE/575/2023
Hoja 2/2

Asunto: Resultados del Cuarto Trimestre 2022 en el SRFT.

Xalapa, Veracruz, 15 de marzo de 2023

En apoyo al personal designado por ese Municipio en la realización del reporte del "Primer Trimestre - 2023", con el objetivo de mejorar su ICI *y/o* mitigar los Proyectos Rezagados, se encuentra disponible el teléfono 2288-42-14-00, con extensiones 3466, 3449 y 3417, con el personal revisor de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, para la asesoría correspondiente que le permita al Municipio reportar apeguándose a la "Guía de Conceptos y Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos" emitidos por la SHCP, y con ello cumplir cabalmente con la normatividad arriba mencionada.

Es importante destacar que el período de reportes del "Primer Trimestre 2023" inicia oficialmente del **1 al 15 de abril** para la **captura de información** y del **16 al 25 de abril** para el **seguimiento** de la misma en coordinación con los revisores de esta Secretaría, considerando los siguientes criterios:

- Reportar los programas presupuestarios en el componente de "Ejercicio del Gasto" que ya cuenten con ministraciones con corte al 31 de marzo de 2023.
- Reportar los programas y proyectos de inversión en el componente "Destino del Gasto" que ya estén autorizados en su programa general de obras, aunque no se encuentren contratados.
- Reportar todas las metas y metas modificadas de todos los indicadores en el componente de "Indicadores" del (FISM) y (FORTAMUN) y su avance correspondiente de acuerdo a su periodicidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Ana Rosa Aguilar Viveros
Subsecretaría de Egresos

C. P. José Luis Lima Franco - Secretario de Finanzas y Planeación - Para su oportuno conocimiento. - Presente
Mercedes Sotomayor Domínguez - Directora General del Estado - Para su conocimiento. - Presente
Pablo Guzmán Cobos - Auditor General Titular del Grupo de Fiscalización Superior - Presente
Gerardo Guzmán Romo - Director General de Inversión Pública - Presente

OSI/MNV/CCN

Av. Ejército 301, Col. Unidad de Búsqueda Periférica
CP 91013, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas



...

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio, lo siguiente:

La información enviada por el Ayuntamiento, no corresponde a una evaluación de desempeño de los recursos federal realizada por una instancia técnica independiente del Ayuntamiento como lo establece el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, citado en la solicitud en comento, así como también la información solicitada respecto al Programa Anual de Evaluación 2022 y 2023 no fueron enviados (estos los debe realizar una instancia técnica independiente) en su lugar enviaron una liga con los programas operativos anuales de 2022 y 2023. (sic)

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso mediante oficio UTI/179/2023 y UTI/176/2023, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando el similar emitido por la Directora de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, respectivamente, como medularmente se muestra a continuación:



Área: Obras Públicas
Número de oficio: 410/07/2023
Asunto: Contestación al oficio
UTI/176/2023

C. ADOLFO GARCÍA CHAMA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.
PRESENTE

La que suscribe Ing. Clara Ma. de los A. Sangabriel García, titular del área de Obras Públicas, se dirige a usted de la manera más atenta sirviendo el presente para extender un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que haciendo referencia al oficio No. UTI/176/2023, Expedido por el área a su cargo referente a la solicitud de información con el folio 300548523000024 con No. De Expediente IVAI-REV/2562/2023/II en la plataforma Nacional de Transparencia donde se solicita:

- El resultado de la Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos Federales del Ramo General 033 del ejercicio 2022 realizada por una instancia Técnica Independiente del ayuntamiento, así como también la información solicitada respecto al Programa Anual de Evaluación 2022 y 2023.

Por lo cual, se hace mención que para esta solicitud y a lo que a esta área respecta, hago de su conocimiento que no existe documentación que corresponda a una Evaluación Específica del desempeño a la aplicación de los recursos Federales del Ramo General 033 del ejercicio 2022, así como también la información solicitada respecto al Programa Anual de Evaluación 2022 y 2023 haciendo énfasis en que la petición específica que esta debía ser realizada por una instancia Técnica Independiente al ayuntamiento.

Esto con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 875 de Transparencia. Sin más por el momento quedo a su respetable órdenes, ante cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Ixhuacán de los Reyes, Ver., 06 de diciembre de 2023

ING. CLARA MARZUELOS A. SANGABRIEL GARCÍA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.

C.C.P. Archivo
C.C.P. Promoción Ruta Veracruz, Promoción Municipal por el H. Ayto. de Ixhuacán de los Reyes, Ver. - Por su consideración

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que la evaluación de desempeño no fue realizada por una instancia técnica independiente al ayuntamiento como lo establece el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que, el cuestionamiento relacionado con la evidencia de que la evaluación realizada fue ingresada al Sistema de Formato Único SFU), no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción XL de la Ley 875 de Transparencia.

Además, es información que se genera en términos de lo dispuesto en los artículos 115 y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones II, IV, V, IX y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45, párrafo primero, 85, párrafo primero, fracción I, 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En conjunto, la normatividad citada establece que es atribución de los municipios recibir participaciones federales a fin de implementar políticas públicas a través de programas presupuestarios que atiendan las necesidades de la población. El Programa Anual de Evaluación (PAE) es el instrumento que se utiliza para planear y determinar los procedimientos de revisión al desempeño y gasto de las dependencias y Ayuntamientos, en él se establece qué programas serán evaluados y el modo en el que la revisión se llevará a cabo, para ello se utiliza la metodología de Gestión de Resultados (GpR) que incluye el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). El Sistema de Evaluación contempla la generación, entrega y publicación a través de medios electrónicos de los informes del gasto, así como de la de la evaluación del desempeño de políticas y programas sociales.

Conforme al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, las aportaciones que integraron el Ramo 33 lo fueron: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que lo peticionado consistió en conocer el Programa Anual Evaluación y el resultado de la evaluación específica del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, publicada por el Ayuntamiento de, correspondiente al ejercicio 2022 y 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, fracción I y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, información que el sujeto obligado genera,

administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 73 Ter, fracciones I, II, VII y IX, 73 Quater, 73 quinquies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; normatividad que señala:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los **proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:**

II. La elaboración, dirección y ejecución de los **programas destinados a la construcción de obras;**

...

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

...

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través del oficio 388/OP/2023, signado por la Directora de Obras Públicas, mediante el cual, adjuntos los oficios SSE/575/2023, por el cual, se informó el resultado del índice de calidad de la información (ICI), correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

De igual forma en el oficio remitido proporciono los links, de los cuales se realizó una inspección para ver que contenían teniendo como resultado el siguiente:

<http://ixhuacandelosreyes.gob.mx/file/wszLjclQlqPDnRBY>

carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

...

Ahora bien, lo peticionado, por cuanto hace al Resultado de la Evaluación Específica de los años 2022 y 2023, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XL de la Ley 875 de la materia, numeral que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de

² inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por cuanto hace, al Programa Anual de Evaluación 2022 y 2023, en caso de que la autoridad responsable si genere un documento con dichas características mencionadas en el párrafo anterior; con independencia de su denominación, este deberá ser puesto a disposición del particular al no tratarse de un documento generado a partir de una obligación de transparencia o bien, cuya existencia digital pueda constatarse por así ser generado desde su origen. Lo anterior con fundamento en el criterio **16/17** del Instituto Nacional de Transparencia –INAI– de rubro y letra:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información *sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés*, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en

*poder de los sujetos obligados, éstos **deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.***

*Énfasis añadido.

Criterio que colige con el sostenido por este Instituto, identificado con el número 03/16, de rubro **SI EL DOCUMENTO O LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN LA SOLICITUD DE ACCESO, POR DERIVAR SU EXISTENCIA DE UNA NORMA EXPRESA, DEBE SER PROPORCIONADO.** El cual establece que, si el documento o información al que el peticionario requiere tener acceso se encuentra implícito en la solicitud de información, porque **devienen de una norma** que dispone cómo debe realizarse, el sujeto obligado debe proporcionarlo **aun cuando no estuviere descrito con exactitud**, toda vez que los particulares no están obligados a conocer la normatividad aplicable al caso concreto ni son especialistas en los procedimientos que llevan a cabo los entes obligados.

Si bien es cierto el sujeto obligado en la comparecencia del recurso menciona que no existe documentación que corresponda a lo requerido por el hoy recurrente, este debió fundamentar y motivar su dicho de acuerdo a lo mencionado en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia Local.

El supuesto de inexistencia se constituye cuando se realiza una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos físicos y electrónicos que genera, administra o posee el sujeto obligado, y no se encuentra la información solicitada por los particulares, como lo establece el criterio emitido por el Pleno del INAI, identificado con el número 14/17:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en su artículo 150 establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas

facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Las medidas antes indicadas permiten al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Sin embargo, no en todos los casos es ineludible someter al Comité de Transparencia la realización de una sesión para la declaración formal de inexistencia de la información.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva ante la Dirección de Obras Públicas, Contraloría y/o cualquier otra área que resulte competente para atender lo peticionado, a efecto de que realice una nueva búsqueda y se pronuncie respecto de:
 - El Programa Anual de Evaluación a los recursos del Ramo General 33 de los años 2022 y 2023.
 - Por cuanto hace, al Resultado de la Evaluación del desempeño a la aplicación de los recursos del Ramo General 33, con la finalidad de que sean proporcionados a la parte recurrente en formato digital, al encontrarse vinculada con obligación de transparencia fracción XL, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia Local.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo

de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información petitionada, bastara con el pronunciamiento del área competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

The image shows three sets of handwritten signatures in blue and red ink, overlaid on the typed names of the officials. The signatures are highly stylized and somewhat illegible. The blue ink signatures are associated with David Agustín Jiménez Rojas and Eusebio Saure Domínguez, while the red ink signature is associated with José Alfredo Corona Lizárraga.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos